



Colegio Nahuel
Particular subvencionado
RBD 25725-6
Aníbal Pinto 155, Buin, Región metropolitana

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS(AS) DE 1º AÑO BÁSICO A IVº AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA.

CONSIDERANDO:

La Ley General de Educación 20.370. Proyecto Educativo Institucional. Planes y Programas de Estudio vigentes (MINEDUC). Decreto 439/2012 Bases Curriculares Educación Básica de 1° a 6° básico. Decreto 433/2012 Bases Curriculares Educación básica de 1° a 6° básico. Bases curriculares de 7ª y 8ª básico, Iº y IIº medio. Decreto N° 876 de educación media. Decreto 83/2015. Ley de Inclusión 20.845. El Decreto 67/2018, la resolución Exenta N° 151 de mayo de 2020 que ejecuta el acuerdo N°80/2020 que aprobó la priorización curricular propuesta por MINEDUC y las orientaciones y recomendaciones de agosto 2020 basadas en el decreto N°67 con los criterios de evaluación, calificación y promoción del año escolar 2020, de estudiantes de 1° básico a IVº año de enseñanza media. Deroga los decretos exentos n° 511 de 1997, n° 112 de 1999 y n° 83 de 2001, todos del ministerio de educación. Aprueba programas de estudio de educación media, en cursos y asignaturas que indica Núm. 496 exento de 2020. Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar. Bases curriculares 4° y 3° medio 2020. Orientaciones curriculares para la implementación del decreto 67 año 2023 a 2025 plan de reactivación

Se establecen para Colegio Nahuel de Buin, las normas mínimas del proceso de evaluación, calificación y promoción de todos los estudiantes de los distintos niveles de educación general básica y media correspondientes al año escolar 2023.

NORMAS GENERALES:

Artículo 1º

El presente reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en el nivel de educación básica y media en todas sus formaciones diferenciadas.

Al momento de firmar el contrato de prestaciones educacionales, se informará a los apoderados que el Reglamento de Evaluación se encuentra publicado en la página web del colegio; además se informará las formas y criterios en que serán evaluados los estudiantes en forma permanente durante el año escolar. Se publicará una copia en SIGE del MINEDUC.

Artículo 2º

Capítulo I: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, este establecimiento establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, de educación básica y media del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas establecidos por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente al superior o egresando del nivel de educación media.

FUNDAMENTOS:

La evaluación que establece el Decreto 67/2018 hace referencia al conjunto de acciones que realizan los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza (Art. 2).

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes del Colegio Nahuel se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto 67/2018 para los niveles de Educación Básica y Media.

La evaluación, como parte inherente de la enseñanza, cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando información respecto a cómo progresan los estudiantes en sus aprendizajes, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en las Bases Curriculares.

En este nuevo enfoque, se entenderá que la evaluación es un proceso de una variedad de acciones dirigida por los docentes para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener evidencias de los aprendizajes, interpretarlos y tomar decisiones que permitan promover el progreso de estos, así como también ser un insumo para retroalimentar las estrategias de enseñanza.

Se deja constancia de que se usará el término «**estudiante**» indistintamente para alumnos o alumnas; lo mismo para el término «**docente**», que incluirá a profesores y profesoras. El término «**apoderado**» se referirá a apoderados y apoderadas.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del año escolar 2023.

El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes de las diferentes asignaturas del plan de estudios y del proceso formativo valórico de los alumnos y alumnas, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso educativo.

La evaluación es vista por el Colegio Nahuel como un eje central del proceso de aprendizaje y desarrollo de los estudiantes, por lo tanto, su fundamento intrínseco es su fin formativo.

El Colegio Nahuel, de acuerdo a su proyecto educativo institucional busca entregar a sus estudiantes una educación integral, siendo los objetivos educacionales planteados en este Reglamento, los siguientes:

a.- Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus estudiantes un espíritu crítico y reflexivo; que sean abiertos al cambio, respetuosos de sí mismos, del prójimo y de su entorno natural, social y cultural.

b.- Implementar diferentes estrategias pedagógicas para que cada estudiante desarrolle sus talentos y potenciales a fin de ser agentes constructivos en una sociedad en permanente cambio.

c.- Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a sus estudiantes el logro de rendimientos destacados para culminar exitosamente su formación de enseñanza media.

Artículo 3º

El año escolar comprende tres períodos lectivos, de acuerdo con el régimen trimestral autorizado por el Departamento Provincial de Educación.

Los períodos de receso del ciclo escolar, como inicio y término de clases, vacaciones, actividades evaluativas nacionales e internacionales y jornadas extras, se establecen según lo fijado en el calendario escolar ministerial.

Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los estudiantes de 1º año Básico a IV º año de enseñanza media pertenecientes al Colegio Nahuel.

Al inicio de cada año escolar, la Dirección del Colegio dará a conocer las grandes líneas del proceso educativo, conjuntamente con el Reglamento de Evaluación a los diferentes estamentos del Colegio por correo electrónico.

Se dispondrá un ejemplar digital en la página Web del Colegio www.colegionahuel.cl

Artículo 4º: Evaluación

Los estudiantes deberán ser evaluados en periodos trimestrales cuya duración se estructura de acuerdo con el calendario escolar emanando por la Secretaría Ministerial de Educación.

Evaluación inicial.

- Es una actividad que pretende obtener evidencias de un conjunto de conocimientos y habilidades cognitivas para determinar la condición inicial o nivel de logro en el que se encuentra cada estudiante al momento de comenzar un tema o unidad de aprendizaje.
- El objetivo de la evaluación inicial es que los estudiantes puedan comparar sus avances de aprendizajes con el nivel inicial con el que empezaron y los docentes puedan retroalimentar sus estrategias pedagógicas en su enseñanza.

La evaluación tiene por objetivo verificar en qué grado los estudiantes han alcanzado el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y contenidos mínimos obligatorios como así mismo los objetivos fundamentales transversales.

El proceso evaluativo estará centrado en el estudiante, es decir es el actor principal del proceso de Enseñanza – Aprendizaje, en la cual sus profesores colocan al servicio de él las diferentes estrategias metodológicas y procedimientos e instrumentos evaluativos dependiendo de la naturaleza de los aprendizajes y acorde al grupo curso.

Los resultados de las diferentes evaluaciones efectuadas por los estudiantes durante el trimestre se presentarán en el cálculo de las calificaciones individuales sobre los criterios que se indican en el Título

Capítulo II: Se consideran dos formas de evaluación: formativa y sumativa.

1. Evaluación formativa

Las evaluaciones formativas serán las acciones o estrategias que proponga cada docente con el propósito de monitorear, evidenciar y acompañar el aprendizaje de los estudiantes.

Esto implica evaluar lo que dicen, escriben, dibujan, hacen, resuelven y que muestra lo que están aprendiendo los estudiantes, para así tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Pueden ser actividades de lectura, resolución de problemas, cuestionarios, proyectos, trabajos individuales, grupales juegos interactivos, pruebas escritas o en dispositivos digitales y todo aquello que se estime necesario para obtener evidencias del progreso de los aprendizajes.

En las evaluaciones formativas, se realizarán instancias de retroalimentación entre los estudiantes y docente. No necesariamente la evaluación formativa tiene una calificación cuantitativa.

Dentro de la evaluación formativa se consideran:

Actividades de desarrollo. Son la resolución de problemas, cuestionarios, actividades grupales, proyectos, pruebas escritas, pruebas orales, pruebas digitales, disertaciones, informes escritos, mapas conceptuales, análisis de casos, resolución de situaciones complejas, portafolios, bitácoras o cuadernos de campo, pruebas o controles con distintos tipos de preguntas, evaluaciones de desempeño como demostraciones, representaciones teatrales, juegos de roles, simulaciones, interpretaciones musicales, presentaciones de investigaciones, de productos artísticos o técnicos, etc. La información de los aprendizajes de cada actividad se registrará en instrumentos como: lista de cotejo, escala de apreciación y rúbricas.

Se cautelará la implementación del DUA y sus tres principios para asegura la diversificación curricular:

- a.- Múltiples formas de presentar la información
- b.- Múltiples formas de recoger la información
- c.- Enganche y Motivación

2. Evaluación sumativa

La evaluación sumativa tiene el propósito de informar el nivel de logro de determinados objetivos de aprendizajes. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándolo mediante una calificación.

Las evaluaciones sumativas se realizarán al término de cada tema, unidad y/o trimestre.

Para conseguir un consenso en los criterios y niveles de logro de los aprendizajes, los docentes y directivos deben establecer espacios y tiempos para analizar los procesos, progresos y aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Los docentes de cada asignatura comunicarán a los estudiantes, padres y apoderados las fechas y contenidos de las pruebas sumativas del año lectivo, como así también los criterios con los que serán evaluados.

Todas las evaluaciones sumativas del mes, serán publicadas e informadas a los apoderados y estudiantes en un calendario de evaluaciones a través de correo electrónico.

Además, se considerarán diferentes tipos de evaluaciones:

- **Autoevaluación y coevaluación.** La realizan los estudiantes para su propia evaluación y la de sus pares con la finalidad de evidenciar su punto de partida, los procesos y progresos de sus aprendizajes.
- **Otros.** Los que determine cada docente para ver el progreso de los aprendizajes.

Artículo 5°

Los estudiantes del colegio Nahuel no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que su plan contempla. Se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de que los estudiantes así lo requieran. Se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 del Ministerio de Educación.

El Colegio aplicará una evaluación diferenciada (tiempo adicional, explicar encabezados e instrucciones o sentar al alumno en un lugar que le permita concentrarse) para los casos con NEE temporales o permanentes, posterior al diagnóstico profesional, evaluación médica y tratamiento continuo

psicopedagógico externo en las asignaturas del Plan de Estudios que determinen en conjunto los especialistas tratantes del estudiante y el consejo de profesores.

(Acreditación de certificados médicos del diagnóstico y del tratamiento en el transcurso del año escolar).

De la calificación:

Artículo 6°

Colegio Nahuel certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

En cumplimiento por lo establecido por la ley, el Colegio Nahuel no podrá retener los certificados de estudio.

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso debe ser coherente con la planificación y no con la cantidad de horas de una asignatura (Art. 9). En caso de que la evaluación final corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de una evaluación final no puede superar el 30 %. Las ponderaciones de las evaluaciones del trimestre en cada asignatura podrán ser diferentes según el peso taxonómico de la evaluación y esto será informado al estudiante y o apoderado previo a la evaluación

El docente de cada asignatura o plan, al inicio de cada unidad o temática, dará a conocer a los estudiantes las estrategias y criterios de evaluación. Se les informará de su responsabilidad en seguir el progreso de sus propios aprendizajes.

Los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con la dirección académica, siendo informados con anticipación a los estudiantes.

Artículo 7°

Las calificaciones de las asignaturas de, Consejo de Curso y Orientación en los niveles que corresponda por plan de estudio, no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 8°

La calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 3.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, hasta con un decimal, sin aproximación del segundo decimal. Utilizando una escala de un 60% para los cursos de primero a sexto básico.

En los cursos de séptimo, octavo básico y enseñanza media, la calificación final anual de cada asignatura se expresará en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, hasta con un decimal, sin aproximación del segundo decimal. Utilizando una escala de un 60%.

Los resultados de evaluación se registran en forma sistemática y continúa en los libros digitales de clases y en los registros computacionales del Colegio.

Los Padres y/o Apoderados se informarán permanentemente de los resultados de las evaluaciones a través de la plataforma EduFácil.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser entregados a los estudiantes en plazo máximo de 10 días después de realizada la evaluación.

La calificación está orientada en los procesos de aprendizajes, no tiene carácter punitivo, ni de premio o méritos, solamente corresponde a logros de aprendizajes.

Las calificaciones serán registradas en el libro de clases digital (Art. 18 Reglamento interno Colegio Nahuel).

Para los casos de copia, plagio, adulteración o no asistencia a la reprogramación de una evaluación, se calificará con 2,0 al alumno desde 1° básico a 4° medio, siendo la palabra del docente argumento suficiente para sustentar la sanción.

Artículo 9°

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, será coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, teniendo presente de que en caso de que la calificación final de la asignatura corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

Las evaluaciones que correspondan a trabajos grupales, disertaciones u otras situaciones de evaluación que ameriten un juicio individual y colectivo, el profesor deberá dejar constancia de los puntajes obtenidos en los diferentes ítems evaluados y la nota obtenida en una pauta de cotejo. Además de la calificación del profesor se podrá considerar, una autoevaluación. Los resultados de ambos tipos de evaluación se deberán reflejar en la calificación de cada alumno(a) con una ponderación que no excederá, en conjunto, el 25 % del total de la nota obtenida en esa instancia evaluativa. La distribución de las ponderaciones quedará a criterio de cada profesor(a) informando debidamente a los estudiantes y registrada en la pauta de cotejo.

Los criterios de evaluación, así como las ponderaciones deberán ser conocidos por todos los estudiantes en forma previa a cada situación evaluativa.

Al término del año lectivo las calificaciones finales corresponderán al promedio de los tres promedios trimestrales del año lectivo, sin aproximación del segundo decimal.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) los talleres de las horas de libre disposición y Orientación serán evaluados en conceptos y sus calificaciones no incidirán en la promoción escolar, sin embargo, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en estas áreas deberán registrarse en todos los documentos escolares: informes de notas, certificados de estudios, plantillas y además registros que utilice el colegio para comunicar los resultados de los estudiantes.

Cada docente deberá verificar el avance de cada estudiante en relación con el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT), los cuales quedarán registrados en el libro de clases e informados a los Padres y/o Apoderados en el informe trimestral y anual, dicha información será evaluada en forma cualitativa y según la siguiente escala: Totalmente Logrado (MB), Logrado (B), Medianamente Logrado (S), No Logrado (I) y acorde a los planes de estudio emanado por el Ministerio de Educación.

Toda ausencia de un estudiante a una evaluación programada, deberá ser justificada a través de certificado médico o por el apoderado de forma escrita o presencial.

Los estudiantes de 1° a 6° Básico que se ausenten a una evaluación programada, deberán rendirla en el transcurso máximo de una semana, durante el horario de clases en biblioteca o en el horario establecido por el docente.

Si un estudiante se ausenta por un período prologando, por enfermedad u otra causa justificada, el profesor jefe en conjunto con la dirección académica, recalendarizará las evaluaciones pendientes.

Los estudiantes de 7° y 8° año básico y los estudiantes de enseñanza media, que se ausenten a una evaluación programada, deberán rendirla en el transcurso máximo de una semana, posterior al horario de clases, en biblioteca o en el horario establecido por el docente. De no asistir a la reprogramación de la prueba por la dirección académica, la calificación corresponderá a 2.0.

Es responsabilidad de los estudiantes de 7° y 8° Básico y de enseñanza media consultar a Jefatura Técnica para regularizar la reprogramación de la evaluación no rendida.

Es responsabilidad de la familia ser puntual en el ingreso a clases, de sobremanera el día que está fijada una evaluación. En el caso que un estudiante de 1° a 6° Básico llegue atrasado a una prueba al inicio de la jornada de clases deberá rendirla a la clase siguiente de la respectiva asignatura. En el caso de los estudiantes de 7° y 8° Básico y enseñanza media, deberán rendirla en el mismo día o en su defecto al día siguiente, posterior al horario de clases, en biblioteca o en horario que determine el profesor. De no asistir a la reprogramación de la evaluación no rendida, la calificación corresponderá a 2.0

Los trimestres se darán por finalizados en las siguientes fechas:

- Primer trimestre: 25/05/2023
- Segundo trimestre: 07/09/2023
- Tercer trimestre: 19/12/2023

Capítulo III: De la Promoción

Artículo 10º

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.
- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las

ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes en las clases on line, si es que estuvieran habilitadas.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 11º

La Dirección del Colegio, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la Dirección Académica, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado para cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe, podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo.

Artículo 12º

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13º

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

Artículo 14º

En colegio Nahuel el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15º

La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 16º

Los profesionales de la educación contarán con el espacio reflexivo para que puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 17º

Las situaciones especiales de evaluación y promoción, que se presenten en el año tales como: ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros, se evaluarán considerando los antecedentes presentados en cada situación teniendo como referente lo definido en el Reglamento de evaluación y promoción Anexo 2 “Protocolo Cierre Anticipado del Año Escolar”. y en los protocolos normativos existentes en el reglamento de convivencia escolar.

Normas Finales

Artículo 18º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 19º

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 20º

“Situaciones especiales como: vulneraciones de derecho, separaciones familiares, eventos traumáticos, etc. serán tratados individualmente con la finalidad de asegurar la continuidad de los estudios”.

Romina Pinto L.
Subdirectora

Marcos Oyarzún V.
Director

Buin, Marzo 2023

1. DIRECTRICES GENERALES.

La implementación de un nuevo decreto de evaluación y promoción, específicamente, el Decreto 67, que, con su entrada en vigencia, nos enfrentó a una serie de desafíos que, en el contexto Educación Telemática, lo son aún más, puesto que **resulta muy desafiante monitorear, y crear herramientas de evaluación satisfactorias** que nos permitan conocer con certeza lo que nuestros estudiantes están aprendiendo. Bajo esta premisa, necesitamos diseñar herramientas de evaluación sumativas que, respaldadas por evaluaciones formativas, nos **permitan ir asegurando el aprendizaje de todos nuestros estudiantes.**

Necesitamos partir desde una base que permita **adaptar el Decreto 67** al contexto actual con el propósito de que nuestra práctica pedagógica entregue evidencias consistentes de logro de aprendizajes. En este sentido, seguiremos trabajando en base a los conceptos de evaluación formativa y sumativa como conceptos diferenciados, pero encadenados, sin embargo, debemos **extremar esfuerzos para que cada instrumento diseñado responda al objetivo último de la evaluación** que es evidenciar el aprendizaje del estudiante.

En este ajuste, que nos conducirá a encontrar la fórmula adecuada, incorporaremos prácticas fallidas, en algunas oportunidades, o exitosas, en otras, ante las cuales debemos estar muy atentos para corregirlas o potenciarlas a tiempo, pues se transformará en el **sistema oficial de evaluación del Colegio Nahuel.**

Se debe tener en cuenta que la evaluación sumativa es el producto del aprendizaje del estudiante evidenciado a través de la aplicación de una serie de evaluaciones formativas que nos entregan datos cruciales para la toma de decisiones académicas que nos permitan comprobar el aprendizaje de nuestros estudiantes antes de llegar a la evaluación sumativa. En este sentido, entonces, es que consideramos que **la evaluación formativa corresponderá a una “prueba” – “trabajo” u otro- modelado**, que sea semejante a la evaluación sumativa que se aplicará en términos de tipos y cantidad de ítems. Cada profesor deberá hacer entrega, a la jefatura técnica o de departamento, del instrumento y fundamento de esta evaluación formativa, previa aplicación y, a su vez, los resultados obtenidos posterior a su aplicación. Además de incorporar las estrategias necesarias para mejorar prácticas y logros pedagógicos.

3. **REPORTE DE EVIDENCIAS DE EVALUACIÓN FORMATIVA Y SUMATIVA.** Cada profesor, en conjunto con la jefatura técnica o de departamento, deberá diseñar, aplicar, evaluar y tomar decisiones sobre el instrumento formativo, tomado como pauta sugerida, el siguiente modelo.

Curso y asignatura	Tercero Medio Lectura y escritura especializada.
¿Qué quiero evaluar?	OA 3 Utilizar diversas estrategias para registrar y procesar información obtenida en soportes impresos o digitales, en coherencia con el tema, los propósitos comunicativos y las convenciones discursivas de los textos que producirán. OA 5 Buscar, evaluar y seleccionar rigurosamente fuentes disponibles en soportes impresos y digitales, considerando la validez, veracidad y responsabilidad de su autoría.
¿Cuál va a ser la actividad?	El propósito de la actividad es que los estudiantes apliquen las distintas estrategias de procesamiento en la construcción de una infografía sobre un tema a elección.
¿En qué etapa del proceso se aplicará?	Una vez que se haya explicado las estrategias de procesamiento de información.
Instrumento y participantes.	Describir el instrumento y quienes participarán. En el caso de ser una prueba, el instrumento debe denominarse Prueba formativa Rúbrica de evaluación. Profesor. Tabla de autoevaluación - Estudiante.
Conclusiones	Los estudiantes evidencian un dominio de la estrategia, sin embargo fracasan en la búsqueda rigurosa de fuentes de información. Se debe reforzar este indicador.

Es importante que al iniciar el trimestre planifique la cantidad y tipo de evaluaciones formativas y sumativas que realizará y su distribución en el tiempo.

Tipo de evaluación	Cantidad
Número de evaluaciones sumativas	
Número de evaluaciones formativas	

Reglamento Cierre Anticipado del Año Escolar.

El siguiente protocolo establece los requisitos y procedimientos para el cierre anticipado del año escolar, en el Colegio Nahuel, comuna de Buin.

El cierre anticipado del año escolar es una instancia académica excepcional que se aplicará solo de existir la solicitud fundada por parte del apoderado de un estudiante del Colegio Nahuel y se regirá por los siguientes procedimientos, requisitos y resoluciones que se explicitan a continuación.

Procedimientos:

El Apoderado Académico del estudiante debe solicitar por correo el cierre del año escolar de su pupilo. El correo debe estar dirigido al director del Colegio con copia al profesor jefe del alumno. Adjuntando toda la documentación con la que respaldará su solicitud.

La solicitud se puede fundar en tres razones:

- a) Por problemas de salud que imposibiliten al alumno a asistir a clases.
 - b) Por intercambio estudiantil al extranjero.
 - c) Traslado familiar a otra ciudad o país de residencia.
-
- a) Por problemas de salud que imposibiliten al alumno a asistir a clases.
 - a) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, u otras razones médicas, psicológicas o psiquiátricas, debidamente acreditadas, el estudiante se encuentra en tratamiento e imposibilitado de asistir al colegio y proseguir con sus estudios; el apoderado en representación del estudiante deberá acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente; protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que aqueje al estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el alumno se encuentra en tratamiento e imposibilitado de continuar asistiendo al colegio.
 - b) No se considerarán certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no especialistas y que no sean originales. No se considerarán certificados o informes emitidos por profesionales médicos parientes. Tampoco que no sean vigentes respecto de la fecha de solicitud.
 - b) Por intercambio estudiantil al extranjero.

Se distinguen dos situaciones, una de alumnos que no vuelven al colegio y otra de alumnos que luego del intercambio vuelven al colegio.

 - a) Si la ausencia por intercambio ocurre teniendo el estudiante 2 trimestre cursados y el regreso se produce al iniciar el año lectivo siguiente. Se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar. Se entrega informe de notas del trimestre cerrado si así se requiere y se procede de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente con fechas estipuladas por el Mineduc. Es decir, se procede según protocolo de cierre anticipado del año escolar de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.
 - b) Si el tiempo de ausencia es mayor a 2 trimestres corresponde aplicar el protocolo de Retiro y pérdida de calidad de alumno regular, sin promoción.

c) Traslado familiar a otra ciudad o país de residencia. Al igual que el caso anterior, si el estudiante ha cumplido 2 trimestres cursados en el establecimiento teniendo todas las calificaciones programadas para dichos trimestres, sin evaluaciones pendientes y por ende con los promedios trimestrales en todas las asignaturas al día, podrá solicitar el cierre de año siempre y cuando la distancia respecto de su nueva vivienda no le permita acceder al establecimiento. Para este caso se solicitarán documentos como contratos de trabajo, de arriendo, pasaportes, gestiones en embajadas que acrediten el cambio de domicilio familiar.

Requisitos:

Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido dos trimestres del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho trimestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio trimestral en todas las asignaturas, toda vez que independientemente de la solicitud y por sobre la misma para ser promovido deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar vigente.

Resolución:

La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar, es de carácter facultativo, por lo que -en primera instancia- podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados del estudiante a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y la dirección del colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 15 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

Observaciones:

1. El cierre anticipado del año escolar será otorgado solo por una vez durante la vida escolar del estudiante.
2. De acuerdo a la circular N° 1 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición "alumno oyente", por lo tanto el estudiante para el cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, desde la fecha en que es aceptada la solicitud, siempre con posterioridad al 30 de septiembre, el estudiante no podrá asistir al colegio a actividades lectivas o no lectivas, ceremonias, campeonatos, graduaciones, actos, actividades extraprogramáticas, talleres u otras actividades institucionales organizadas por el colegio que se realicen en el colegio o fuera de él.
3. El Cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el estudiante no asiste a clases regulares presenciales, pero mantiene su condición de alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y su promoción o repitencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en vigencia.
4. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo con el contrato de prestación de servicios acordado por las partes, de modo que la solicitud de cierre anticipado por parte del apoderado no lo exime de sus obligaciones contractuales con el colegio, toda vez que es el apoderado quien hace la solicitud y el estudiante no pierde su calidad de alumno regular. La opción en caso contrario es solicitar el retiro del alumno del colegio.
5. Para alumnos con cierre anticipado NO corresponde otorgar certificado de promoción en cualquier fecha del año. Este se otorga solo una vez finalizado el año escolar.

Octubre, de 2023

Marco referencial: circular n°1 establecimientos educacionales subvencionados, municipales particulares https://gobta.supereduc.cl/docs/1_amarillo.pdf visitado 04/10/2023

“En el presente documento se utilizan de manera inclusiva términos como “el director”, “el sostenedor”, el “docente” y sus respectivos plurales para aludir a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en idioma español, salvo usando “o/a”, “los/las” y otras similares, y este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.”